

TEMAS TRATADOS EN LA 5.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026
CELEBRADA EL LUNES 29 DE SETIEMBRE DE 2025

HORA DE INICIO: 15:04 H. HORA DE TÉRMINO: 17:38 H.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
*	APROBACIÓN DE ACTA	Acta de la 4.ª sesión, celebrada el 11 de setiembre de 2025, correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2025-2026	APROBADA

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
1	INFORME FINAL DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES	1. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 424 Denuncia Constitucional, interpuesta por la denunciante Liz Patricia Benavides Vargas, en aquel entonces en su condición de fiscal de la Nación, contra el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de expresidente de la República, por la presunta comisión como autor, de delitos contra la administración pública-negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, previsto y sancionado por el artículo 399 del Código Penal y nombramiento ilegal, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 381 del Código Penal, en agravio del Estado; y, la señora Ana Teresa Revilla Vergara, en su condición de exministra de Justicia y Derechos Humanos, por la presunta comisión, como autora, de delitos contra la administración pública-negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, previsto y sancionado por el artículo 399 del Código Penal y nombramiento ilegal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 381 del Código Penal, en agravio del Estado; dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad previsto en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso. VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	APROBADO EL INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 424 RESPECTO AL EXPRESIDENTE MARTÍN VIZCARRA CORNEJO Resultado de la votación anunciada por la Presidencia: 15 votos a favor, 3 votos en contra y 1 abstención Aprobado por votos 16 a favor, 4 votos en contra y 0 abstenciones el nombramiento de la Subcomisión Acusadora integrada por la congresista Camones Soriano, quien sustentará ante el Pleno la acusación constitucional. Previamente, la presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales precisó que, en el caso de la señora Ana Teresa Revilla Vergara, su actuación como ministra de Estado concluyó el 13 de febrero de 2020, por lo que la prerrogativa funcional del antejuicio político de la citada funcionaria venció el 13 de febrero del presente año; por ello, no se sometió a votación. Asimismo, manifestó que se remitiría los actuados al Ministerio Público.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		6.1. Acusar al denunciado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de presidente de la República, por la presunta comisión de los siguientes delitos: 6.1.1. Contra la administración pública - negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio del Estado; por haberse interesado indebidamente en forma directa en la designación del señor Daniel Soria Luján, como Procurador General del Estado; al haber emitido la Resolución Suprema 017- 2020-JUS, de fecha 1 de febrero de 2020. 6.1.2. Contra la administración pública - nombramiento ilegal, en agravio del Estado; en razón a que se designó al señor Daniel Soria Luján, como procurador General del Estado; no obstante, que dicho abogado no cumplía con los requisitos legales para el cargo; la designación se concretó mediante la Resolución 017-2020-JUS, de fecha 1 de febrero de 2020. 6.2. Acusar a la denunciada Ana Teresa Revilla Vergara, en su condición de ministra de Justicia y Derechos Humanos, por la presunta	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		comisión de los siguientes delitos: 6.2.1. Contra la administración pública-negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio del Estado; al haberse interesado indebidamente en forma directa en la designación de Daniel Soria Luján como procurador general del Estado, al haber suscrito la Resolución Suprema 017-2020-JUS, de fecha 1 de febrero de 2020. 6.2.2. Contra la administración pública-nombramiento ilegal, en agravio del Estado; en razón a que se designó a Daniel Soria Luján, como procurador general del Estado; no obstante, que dicho abogado no cumplía con los requisitos legales para el cargo; la designación se concretó mediante la Resolución Suprema 017-2020-JUS, de fecha 1 de febrero de 2020. Informe presentado el 29 de enero de 2025.	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
2	INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES <u>DENUNCIAS IMPROCEDENTES</u>	1. Denuncia Constitucional 579, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por la denunciante Patricia Carolina Tubilla Casanova, en su condición de persona natural, contra Aldo Alejandro Vásquez Ríos, Henry José Ávila Herrera, Luz Inés Tello de Ñecco, Antonio Humberto de la Haza Barrantes, Imelda Julia Tumialán Pinto, Guillermo Santiago Thornberry Villarán, María Amabilia Zavala Valladares, y Marco Tulio Falconí Picardo, en su condición de exmiembros de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional del artículo 139 numeral 3 y el artículo 159 numeral 3 de la Constitución, y como presuntos autores de los delitos de abuso de autoridad y omisión de actos funcionales en agravio del Estado, tipificados en los artículos 376 y 377 del Código Penal, al no cumplir con los criterios de procedencia dispuestos en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República “que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian”. Informe presentado el 16 de septiembre de 2025. 2. Denuncia Constitucional 576, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el denunciante, ciudadano Celso Anaya Rodríguez, contra el presidente de la Primera Sala del Tribunal Constitucional Helder Domínguez Haro y los miembros de la indicada sala del Tribunal Constitucional Luis Gustavo Gutiérrez	PASARON AL ARCHIVO DE CONFORMIDAD CON EL TERCER PÁRRAFO DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		Ticse y César Ochoa Cardich, por la presunta infracción del artículo 201 de la Constitución Política del Perú, así como la comisión de los delitos de abuso de autoridad, prevaricato y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales tipificados en los artículos 376, 418 y 377 del Código Penal; Por no cumplir con el criterio exigido por el segundo párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República referido a “que se refieran a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”. Informe presentado el 16 de septiembre de 2025. 3. Denuncia Constitucional 573, la denuncia interpuesta por el ciudadano Jorge Carlos Castañeda Espinoza, contra el señor Juan Carlos Villena Campana en su actuación como ex fiscal de la Nación(i). DECLARAR: PRIMERO: Improcedente la Denuncia Constitucional 573, interpuesta por el ciudadano Jorge Carlos Castañeda Espinoza, contra Juan Carlos Villena Campana, en su actuación como exfiscal de la Nación (i), por la posible comisión de los delitos de abuso de autoridad (artículo 376 de Código Penal) y prevaricato (artículo 418 del Código Penal), por no haber cumplido con el criterio establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, respecto	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		a “que se refieran a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”; disponiendo su archivo. SEGUNDO: Improcedente la Denuncia Constitucional 573, presentada por el ciudadano Jorge Carlos Castañeda Espinoza, contra el señor Franklin Jaime Tomy López, en su actuación como fiscal supremo provisional por la posible comisión de los delitos de abuso de autoridad (artículo 376 del Código Penal) y prevaricato (artículo 418 del Código Penal), por no haber cumplido con el criterio establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a que “si a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si ésta se encuentra o no vigente”; disponiendo su archivo. Informe presentado el 16 de septiembre de 2025. 4. Denuncia Constitucional 564, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por la congresista Susel Ana María Paredes Piqué, contra la congresista María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, como presunta autora del delito de discriminación, tipificado y sancionado por el artículo 323 del Código Penal, en su modalidad agravada; y por la supuesta infracción constitucional de los artículos 1 y 2, inciso 2) de la Constitución. Informe presentado el 16 de septiembre de 2025.	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
3	INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES <u>DENUNCIAS PROCEDENTES</u>	1. Denuncia Constitucional 588, admitir a trámite por procedente, la denuncia constitucional interpuesta por Delia Milagros Espinoza Valenzuela, en su condición de fiscal de la Nación; contra José Pedro Castillo Terrones, en su actuación como presidente de la República, en calidad de presunto autor del delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo impropio, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 394 del Código Penal, en agravio del Estado; contra Geiner Alvarado López, en su actuación como ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en calidad de presunto autor del delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 393 del Código Penal, en agravio del Estado; y contra Félix Inocente Chero Medina, en su actuación como ministro de Justicia y Derechos Humanos, en calidad de presunto autor del delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 393 del Código Penal, en agravio del Estado; al cumplir con los criterios de formalidad y procedibilidad establecidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República. Informe presentado el 16 de septiembre de 2025.	SE ACORDÓ CONCEDER A LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL Resultado de la votación anunciado por la Presidencia: 15 votos a favor, 6 votos en contra y 0 abstenciones

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
4	INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES <u>DENUNCIAS PROCEDENTES EN UN EXTREMO</u>	1. Denuncia Constitucional 563 y 618 (acumuladas) denuncias constitucionales interpuestas por los congresistas Yorel Kira Alcarraz Agüero y José Ernesto Cueto Aservi; contra Delia Milagros Espinoza Valenzuela en su actuación como fiscal de la Nación. DECLARAR: PRIMERO: Admitir a trámite, por procedente, tras haber cumplido los requisitos, así como los criterios de admisibilidad y procedencia exigidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, la Denuncia Constitucional 563, interpuesta por la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero y la Denuncia Constitucional 618 interpuesta por el congresista José Ernesto Cueto Aservi, todas ellas contra la señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, en su actuación como fiscal de la Nación, por la presunta infracción de los artículos 45, 93, 139 (incisos 3 y 5), 158 y 159 (inciso 2) de la Constitución Política del Perú; y, por la posible comisión de los delitos de abuso de autoridad y prevaricato, ilícitos penales previstos y sancionados en los artículos 376 y 418 del Código Penal; disponiendo su elevación a la Comisión Permanente. SEGUNDO: Improcedente, la Denuncia Constitucional 563, presentada por la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, contra la señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, en su actuación como fiscal de la Nación, en el extremo referido a la posible comisión del delito de prevaricato, previsto y sancionado en el artículo 418 del Código Penal; por no haber cumplido con el criterio establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución	SE ACORDÓ CONCEDER UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL RESPECTO AL EXTREMO PROCEDENTE DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 563 Y 618 (ACUMULADAS) Y PASA AL ARCHIVO EL EXTREMO QUE DECLARA LA IMPROCEDENCIA Resultado de la votación anunciado por la Presidencia: 19 votos a favor, 4 votos en contra y 0 abstenciones Previamente, fue aprobada, sin observaciones, la acumulación de las denuncias constitucionales 563 y 618.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		y/o delitos de función previstos en la legislación penal”; recomendando en este extremo su archivamiento. TERCERO: Improcedente, la Denuncia Constitucional 618, presentada por el congresista José Ernesto Cueto Aservi, contra la señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, en su actuación como fiscal de la Nación, en el extremo referido a la presunta infracción del artículo 40 de la Constitución Política del Perú; por no haber cumplido con el criterio establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”; recomendando en este extremo su archivamiento. CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, se propone acumular las denuncias constitucionales 563 y 618, presentadas por la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero y el congresista José Ernesto Cueto Aservi, respectivamente, contra la señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, en su actuación como fiscal de la Nación, por la presunta infracción de los artículos 45, 93, 139, (incisos 3 y 5), 158 y 159 (inciso 2) de la Constitución Política del Perú, así como por la posible comisión de los delitos de abuso de autoridad y prevaricato, ilícitos penales tipificados en los artículos 376 y 418 del Código Penal, en agravio del Estado; toda vez que existen elementos comunes y/o afines entre ambas denuncias, en cuanto al sujeto imputado, los hechos relatados y las imputaciones jurídicas formuladas, configurándose así la conexidad necesaria para su tratamiento conjunto. Informe presentado el 16 de septiembre de 2025.	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
5	INFORME FINAL DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES	2. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 351 Denuncia Constitucional interpuesta por la señora Patricia Rosa Chirinos Venegas, en su condición de congresista de la República, contra la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, en su calidad de expresidenta del Consejo de Ministros, por la posible infracción constitucional de los artículos 38, 39 y 45 de la Constitución Política del Perú. 11. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES De conformidad con el inciso d.6) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República y en virtud del análisis realizado, el presente informe final, concluye en lo siguiente: ACUSAR A: Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de expresidenta del Consejo de Ministros, por la presunta infracción a los artículos 38, 39 y 45 de la Constitución Política del Perú, por su activa participación en la ejecución de acciones previas y posteriores, así como durante el inconstitucional e ilegal golpe de Estado, realizado el 7 de diciembre de 2022, por el expresidente José Pedro Castillo Terrones. PROPUESTA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se imponga la sanción de inhabilitación por diez años para el ejercicio de la función pública, a la expresidenta del Consejo de Ministros, Betssy Betzabet Chávez Chino, por la infracción de los artículos 38, 39 y 45 de la Constitución Política del Estado. Informe presentado el 10 de julio de 2025	APROBADO Resultado de la votación anunciada por la Presidencia: 17 votos a favor; 4 votos en contra y 0 abstenciones Aprobado por 16 votos a favor, 4 votos en contra y 0 abstenciones el nombramiento de la Subcomisión Acusadora integrada por los congresistas Camones Soriano y Montoya Manrique, quienes sustentarán ante el Pleno la acusación constitucional.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
*	DESIGNACIÓN DE SUBCOMISIÓN ACUSADORA	Respecto de la Denuncia Constitucional 355, que se debatirá y votará en la sesión del Pleno programada para el miércoles 1 de octubre de 2025, se dio lectura a dos documentos remitidos por los congresistas María Acuña Peralta y Medina Minaya, quienes desistían de sustentar el informe final de la referida denuncia.	Aprobado por 17 votos a favor, 3 votos en contra y 1 abstención la designación de la Subcomisión Acusadora, que estará conformada por la congresista Camones Soriano.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
*	SOLICITUDES DE NULIDAD	Solicitudes de nulidad presentadas por la Fiscalía de la Nación sobre denuncias constitucionales 509 y 425.	La Presidencia anunció que la Comisión Permanente, en su sesión del 3 de septiembre de 2025, acordó rechazar las solicitudes de nulidad presentadas por la Fiscalía de la Nación sobre denuncias constitucionales, y que, en ese sentido, en virtud del acuerdo adoptado, las solicitudes de nulidad presentadas por la Fiscalía de la Nación respecto de las denuncias constitucionales 509 y 425 eran rechazadas.
*	Dispensa del trámite de aprobación del acta	Al final de la sesión.	APROBADA

PROPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS EN LA SESIÓN

CUADRO RESUMEN

DENUNCIAS CONSTITUCIONALES	IMPROCEDENTES	4
	PROCEDENTES	1
	PROCEDENTE EN UN EXTREMO	1
INFORME FINAL SOBRE DENUNCIAS CONSTITUCIONALES	APROBADOS	2
TOTAL DE PROPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS		8